

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00091/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de noviembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

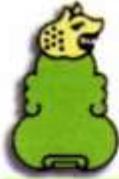
“Solicito a los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Ocotlán y al Titular Responsable de la Unidad de Información la puesta en operación del portal oficial en internet del H. Ayuntamiento de Ocotlán, ya que no se cuenta con él y siendo que está señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice “ Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información...”.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

La Unidad de Información del ayuntamiento puede contar con los medios necesarios para cumplir con la solicitud expuesta.”(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00023/OTZOLOTE/IP/A/2009.

III.- El 16 de diciembre de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado notificó prórroga al particular, a fin de dar contestación a la solicitud de información.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2009 - 2012



**PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2010 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TZOLOTEPEC**

En Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, siendo las diez horas del día siete de enero del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Otzolotepec, sito en Plaza Hidalgo No. 1 centro, C.P. 52080 Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, se reunieron los CC. Vicente Quiroz Peñaloza, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Cesar Molina Portillo, Secretario del H. Ayuntamiento de Otzolotepec y designado como Presidente Suplente con carácter permanente, Octavio Montes de la Vega, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Edgar Rubén Rodríguez Nolasco, Contralor interno Municipal, todos ellos Sujetos obligados con el Objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 16, 18, 35 fracción II y 41 y sesionar en relación a los puntos que se enlistan en los términos y formalidades siguientes:



ORDEN DEL DÍA

Primero.- Tomar lista de asistencia.

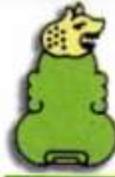
Segundo.- Comunicar al comité la calendarización para las sesiones ordinarias del año que transcurre.

Tercero.- sesionar con respecto de las cinco solicitudes de información pública de oficio que en los últimos días del año próximo pasado le fue requerida e este H. Ayuntamiento por medio de la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales consisten en los siguientes requerimientos:

1.- "...Solicito copia fiel del original y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas en los meses de enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-2009, así como copia fiel del original de las actas y sus anexos de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33..."

2.- "...solicito copia fiel del original del acta y sus anexos de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento, que fueron celebradas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de Operación de dicho comité, con fundamento en lo establecido en el Artículo 47 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo en el Estado de México..."





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2009 - 2012



3.- "...Solicito copia fiel del original del Acta y sus anexos de las reuniones celebradas por el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento que fueron llevadas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de integración y funcionamiento del comité citado, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo en el Estado de México..."

4.- "...Solicito al C Secretario del H. Ayuntamiento me proporcione copias simples de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento, a partir del 18 de Agosto de 2009 al día 24 de Noviembre de 2009, así como los Acuerdos Oficiales que hayan concretado, y se me proporcione copia simple de los nombramientos oficiales de los directores de área, así como las comisiones de los C. Regidores del H. Ayuntamiento..."

5.- "...Solicito a los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Otzolotepec y al Titular Responsable de la Unidad de Información la Puesta en Operación del Portal oficial en Internet del H. Ayuntamiento de otzolotepec, ya que no se cuenta con él y siendo que esta señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla y precisa y entendible para los particulares la información..."

Dado a conocer los puntos a tratar se da inicio a esta sesión extraordinaria en los siguientes términos:

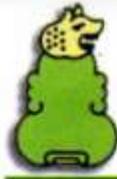
Primero.- Una vez presentes todos y cada uno de los integrantes del comité de transparencia y Acceso a la Información Pública, se da inicio la primera sesión ordinaria del año dos mil diez del comité de transparencia y Acceso a la Información Pública

Segundo.- Se ha acordado por unanimidad de votos que las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y Acceso a la Información deberán ser los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Tercero.- extraordinariamente se podrá sesionar cuando la importancia del asunto así lo requiera y únicamente cuando se encuentren reunidos todos y cada uno de los integrantes del comité de transparencia y Acceso a la información Pública.

Cuarto.- En cuanto hace a las cinco solicitudes y para así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se acuerda favorable en lo general entregar la Información Pública de Oficio al solicitante de la misma.

I.- En lo particular respecto de la copia fiel del original y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas en los meses de enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-2009, así como copia fiel del original de las actas y sus anexos de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información se acuerda que la información estará a su

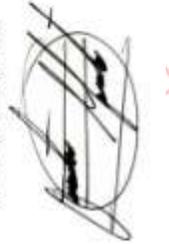


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2009 - 2012



disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México

2.- En lo particular respecto de la copia fiel del original del acta y sus anexos de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento, que fueron celebradas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de Operación de dicho comité, con fundamento en lo establecido en el Artículo 47 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo en el Estado de México, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información, se acuerda que la información estará a su disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México.



3.- En lo particular respecto de la copia fiel del original del Acta y sus anexos de las reuniones celebradas por el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento que fueron llevadas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de integración y funcionamiento del comité citado, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo en el Estado de México, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información, se acuerda que la información estará a su disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México.



4.- En lo particular respecto de las copias simples de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento, a partir del 18 de Agosto de 2009 al día 24 de Noviembre de 2009, así como los Acuerdos Oficiales que hayan concretado, y se me proporcione copia simple de los nombramientos oficiales de los directores de área, así como las comisiones de los C. Regidores del H. Ayuntamiento, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información, se acuerda que la información estará a su disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México.



5.- En lo particular respecto de la solicitud de la Puesta en Operación del Portal oficial en Internet del H. Ayuntamiento de otzolotepec, ya que no se cuenta con él y siendo que esta señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice, a la que hace referencia el solicitante, se acuerda por unanimidad de votos informar al solicitante que debido a que en la administración pasada no se contaba con una pagina Web del municipio, esta administración esta en proceso de creación de tal portal y una vez que este terminada se estará en pláticas con el S.E.I.

EXPEDIENTE: 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2009 - 2012



(Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México), para que nos de alojamiento dentro de sus servidores para así poder subir a Internet el Portal Web del Municipio de Oztolotepec.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión ordinaria, siendo las once horas de la fecha en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para lo efectos legales a que haya lugar.



LIC. CESAR MOLINA PORTILLO
Secretario del H. Ayuntamiento
Presidente Permanente

C. OCTAVIO MONTES DE LA VEGA
Titular de la Unidad de Transparencia
y acceso a la Información Pública



C. EDGAR RUBÉN RODRÍGUEZ NOLASCO
Contralor Municipal



V.- Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 29 de enero de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Por no hacer la entrega de la información por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México”.
(Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

“Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud, situación tal que en esta fecha no puede argumentar que carece de la misma..”
(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00091/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

VI.- El recurso 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 3 de febrero de 2010 el Ayuntamiento rindió informe de justificación en los siguientes términos:

por medio del presente informe de justificación manifiesto que en ningún momento se ha negado la información al recurrente, particularmente en este caso el citio web al que se refiere en su solicitud aún se encuentra en proceso de creación pero a la brevedad posible se pondrá a su disposición en Internet

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **la falta de entrega de la información solicitada y que se le negó su derecho de acceso a información pública de oficio.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita que se habilite el portal oficial en Internet del Ayuntamiento de Otzolotepec. El sujeto obligado respondió que están trabajando en la creación y diseño del portal, mismo que próximamente estará en la red de Internet.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la respuesta es desfavorable a su solicitud, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

El Bando Municipal 2009 de Oztolotepec establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública, hacia el bien social y el desarrollo humano del municipio de Oztolotepec, Estado de México. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

TÍTULO SEGUNDO
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA- ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.

CAPÍTULO I
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA-ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Oztolotepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y por un presidente municipal, el cual constituido en cuerpo colegiado es la autoridad máxima del municipio y el Presidente Municipal será la autoridad ejecutiva máxima del mismo y entre éste y el gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 3.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, administrará libremente su hacienda y dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal Vigente y demás ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, será regulado por lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes Federales, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ésta emanen.

ARTÍCULO 5.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución General.

De conformidad a las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- El particular en su solicitud requirió que se habilite el portal oficial en Internet del Ayuntamiento de Oztolotepec, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley y, el Ayuntamiento respondió que se está trabajando en el diseño y creación del mismo y que próximamente estará en la red.

Asimismo, adjuntó a su respuesta el acta de la primer sesión del año 2010 del Comité de Transparencia, en la cual, en el numeral cinco resuelve lo referente a la solicitud de acceso que motiva el presente recurso de revisión, se acuerda por unanimidad informar al solicitante que en virtud de que la administración pasada no contaba con página Web del municipio, la presente administración está en proceso de creación de la misma. En consecuencia el particular se inconformó por la falta de entrega de la información.

En efecto, la Ley establece en su artículo 12 la obligación de difundir **de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares información mínima; esto implica que debe ser accesible para todos aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

TITULO TERCERO DE LA INFORMACION

EXPEDIENTE: 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I.** Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II.** Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III.** Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV.** La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V.** Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII.** Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X.** La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI.** Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII.** Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XIII.** Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIV.** Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV.** Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI.** Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

EXPEDIENTE: 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Al respecto, si bien es cierto que la administración anterior del Ayuntamiento de Ocotlán no contaba con un portal de transparencia, ello no justifica que la administración actual no lo haya habilitado, toda vez que la página web oficial del Ayuntamiento constituye uno de los medios para la difusión de información pública de oficio. Cabe señalar que este instituto realizó la búsqueda en Internet del sitio oficial del Ayuntamiento, corroborando que en efecto **el sujeto obligado no cuenta con un portal de habilitado.**

A su vez, es importante mencionar que el particular no solicitó ningún tipo de información en específico, sino únicamente tener acceso al portal de Internet, con ello se presume que, de estar habilitado el sitio oficial del Ayuntamiento el recurrente tendría acceso a la información pública de oficio sin tener que presentar una solicitud de acceso.

Para el caso que nos ocupa, si bien es cierto que en primer momento el acto reclamado pudiera no ser coincidente con la solicitud, pues no se pidió la entrega de documentos vía SICOSIEM, bajo el amparo del artículo 74 de la Ley, que concede atribuciones a este Instituto a través de sus comisionados para subsanar las deficiencias de los recursos, se entiende que la queja del recurrente es en el sentido de que, al no contar el sujeto obligado con Portal de Transparencia, no le es posible acceder a la información pública de oficio que indica el artículo 12 de la Ley, por lo que se viola su derecho de acceso a la información.

Con base en lo expuesto y toda vez que en efecto, no existe Portal de Internet habilitado y que el sujeto obligado no difunde información pública de oficio de manera permanente y actualizada, le asiste la razón al particular toda vez que se vulnera su derecho de acceso a información pública, por lo que se actualiza la hipótesis normativa

contenida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley, por considerarse que la respuesta emitida por el sujeto obligado es desfavorable a la solicitud.

En este orden de ideas, **se revoca la respuesta del sujeto obligado**, se desestiman sus argumentos en el sentido de que no cuentan con Portal de Internet porque la administración anterior, no contaba con el mismo y se le instruye para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la Ley, habilite su Portal de Transparencia y difunda la información pública de oficio.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se revoca la respuesta del sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado para que en un plazo que no exceda de los 15 días hábiles, ponga en funcionamiento su Portal de Transparencia y dé difusión a la información pública de oficio.

Asimismo, dese vista a la Dirección Jurídica para que verifique que habilite el Portal de Transparencia y se dé cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

CUARTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; CON EL VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV,

EXPEDIENTE: 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010.